

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1601/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

TECOLUTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556900002722.

ÍNDICE

| A N T E C E D E N T E S | |
|----------------------------|--|
| CONSIDERANDOS | |
| PRIMERO. Competencia | |
| SEGUNDO. Procedencia | |
| TERCERO. Estudio de fondo | |
| CUARTO. Efectos del fallo. | |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | |
| | |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

La relación del numero de solicitudes recibidas, en el periodo de enero de 2020 a enero 2022, la relación del numero de solicitudes atendidas, número de solicitudes rechazadas, número de solicitudes sin responder, numero de recurso de revisión que fueron generados en ese mismo periodo detallando en cuantos modificaron las respuestas y en cuantas se modificaron las respuestas.

Los temas referentes a las solicitudes de información en el periodo de enero de 2020 a enero 2022; por temas y cuantos folios de solicitud correspondieron a cada tema.

Número de solicitudes de información recibidas en 2017, 2018, 2019 y total de recursos de revisión en esos años.

Número de solitudes en que se negó el derecho de acceso a la información por no atender lo solicitado; durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Detallar la tabla de costos de reproducción de la información y si hay inconveniente en que la misma se otorgue mediante un dispositivo electrónico USB; cuánto cuesta una copia simple, cuánto cuesta una copia certificada, cuantas hojas son gratuitas, el costo de un archivo electrónico PDF.

Que funcionario valido y reviso y aprobó las obligaciones de y transparencia de su portal del H. Ayuntamiento, cual es la dirección electrónica del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver; en donde están publicadas sus obligaciones de transparencia y el acceso a la plataforma nacional de transparencia. (SIC)

2. Falta de respuesta. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el

Q,



presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



- **3.** Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dieciocho del mismo mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.
- **6. Envío de comunicado al recurrente.** El dieciocho de abril del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a comunicación a la parte recurrente.
- **7. Ampliación de plazo para resolver.** El veinte de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.
- **8. Cierre de instrucción**. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.





SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado los siguientes cuestionamientos:

- 1. La relación del numero de solicitudes recibidas, en el periodo de enero de 2020 a enero 2022, la relación del numero de solicitudes atendidas, número de solicitudes rechazadas, número de solicitudes sin responder, numero de recurso de revisión que fueron generados en ese mismo periodo detallando en cuantos modificaron las respuestas y en cuantas se modificaron las respuestas.
- 2. Los temas referentes a las solicitudes de información en el periodo de enero de 2020 a enero 2022; por temas y cuantos folios de solicitud correspondieron a cada tema.
- 3. Número de solicitudes de información recibidas en 2017, 2018, 2019 y total de recursos de revisión en esos años.
- 4. Número de solitudes en que se negó el derecho de acceso a la información por no atender lo solicitado; durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 5. Detallar la tabla de costos de reproducción de la información y si hay inconveniente en que la misma se otorgue mediante un dispositivo electrónico USB; cuánto cuesta una copia simple, cuánto cuesta una copia certificada, cuantas hojas son gratuitas, el costo de un archivo electrónico PDF.
- 6. Qué funcionario validó y revisó y aprobó las obligaciones de y transparencia de su portal del H. Ayuntamiento, cual es la dirección electrónica del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver; en donde están publicadas sus obligaciones de transparencia y el acceso a la plataforma nacional de transparencia.

Planteamiento del caso.

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ; SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 300556900002722 DEL 25/02/2022 19:51:32 PM; DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

Por su parte, el sujeto obligado en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, envió directamente un comunicado al recurrente como se advierte a continuación:

Q



| | 7********************************** | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ | ······································ | | τ. |
|----------------------|-------------------------------------|--|--|-----------------|----|
| IVAI-REV/1601/2022/I | Enviar comunicado al recurrente | Sustanciación | 18/04/2022 09:00:00 | Sujeto obligado | |
| | | | | | |

En dicho comunicado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, mediante oficio sin número, firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA, VERACRUZ 2022 - 2025



CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 133, 134 FRACCIONES II, III, VII, IX, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 3005569000002722.

PRESENTE

En atención a su solicitud de informeción registrada con número de Follo: 300566900002722 y con fundamento en lo dispuesto en los ertículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXXII, 134 fracciónII, 143, 145 fracciones I y II, 147 de la Ley número 375 de Transparencia y Accesoa la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demásaplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del M. Ayuntamiento de Tecolutla, Varacruz; recibió la solicitud de información, registrada con número de Folio: 300556900002722; del Sistema SISAI, en la que se requirió:

La refación del número de solicitudes recibides, en el periodo de enero de 2020 a enero 2022, la relación del número de solicitudes atendidas, número de solicitudes rechazadas, número de solicitudes sin responder, numero de recurso de revisión que fueron generados en ese mismo periodo detallando en cuantos modificaron las respuestas y en cuantas se modificaron las respuestas.

Los temas referentes a los solicitudes de información en el periodo de enero de 2020 a enero 2022; por temas y cuantos follos de solicitud correspondieron a cada tema.

Número de solicitudes de información recibidas en 2017, 2018, 2019 y total de recursos de revisión en esos años. Número de solitudas en que se negó el deracho de acceso a la información por no alender lo solicitado: durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021





y 2022.

Detallar la tabla de costos de reproducción de la información y si hay
inconveniente en que la misma se otorgue mediante un dispositivo
electrónico USB; cuánto cuesta una copia simple, cuánto cuesta una copia
certificada, cuantas hojas son gratuitas, el costo de un archivo electrónico
POF.

Que funcionario válido y reviso y aprobó las obligaciones de y transparencia de su portal del H. Ayuntamiento, cual es la dirección electrónica del H. Ayuntamiento de Tecolutia, Ver; en donde están publicadas sus obligaciones de transparencia y el acceso a la plataforma nacional de transparencia.

CONSIDERACIONES

- 1.- Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y desu trámite, conforme a esta Ley. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leerni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otrossujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone; de conformidad con los artículos Artículo 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.- La unidad de trasparencia no tenía la información debido al cambio de administración y se realizó una búsqueda exhausta.
- 3.- Del análisis conjunto a la normatividad vigente, lo procedente es dar respuesta la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900002722; en los términos siguientes:
- 4.- PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutia, Veracruz, hace respuesta a le solicitud de información registrada con número de Folio: 30055690000272; y se manifiesta lo que a continuación se reproduce:









No existe obligación de elaborar documeritos ad hoc pare atender les solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley Goneral de Transparencia y Acceso a la información Pública y 130, párrafo cuerto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señalen, que los sujeros obligados deberán obreses acceso a los documentos, que se uncuentren en sus acchinos, o que están obligados a documentos, que amendo con sus foresitos del están obligados, a documentos, en acuerdo con sus forestados, competencias o funciones, conforme a los características físicas dela información o setilusar donde se encuentre. Por lo enterior so sujeros obligados deben garantizar el derecho de acceso e la información del particular, ecopoxilonando la información, con la que cuentan en el formato en que su justo obre en sua archivos: sin inecasidad de elaborat documentos ad hoc para elementos obre en sua archivos: sin inecasidad de elaborat documentos ad hoc para elementos de la saludad de elaborat documentos ad hoc para elementos en sua archivos: sin inecasidad de elaborat documentos ad hoc para elementos en sua accididad de elaborat documentos ad hoc para elementos en sua accididad de elaborat documentos ad hoc para elementos el misma obre en sua accididad de elaborat documentos ad hoc para elementos el misma elementos del misma elementos de elementos e

Haciendo una búsqueda exhausta de los informes correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se anexa el link en al cual se pueden visualizar los informes que dejo la administración anterior en los cuales se puede visualizar las solicitudes recibidas durante dichos años, solicitudes rechazadas y número de solicitudes sin responder. No omito mencionarle que dicha información se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia revisar los recursos de revisión y las solicitudes.

Link de informes de solicitudes de información: https://drive.google.com/drive/folders/1V-JVV/ZKKEhQ1R0RR8/3R2/BB3-qdPW6?usp=shering

Para visualizar las solicitudes recibidas y recursos de revisión:

Primero link de acceso e la plataforma de transparencia en caso de no tener cuenta puede crear alguna. https://www.plataformadetransparencia.org.mx/



Segundo al ingresar clic derecho en la opción de Datos abierto de solicitudesy quejas. Lo redireccionara e otra pestaña para poder consulter información.





Tercero en esta pestaña podrá consultar la información seleccionando la federación, la institución, tipo de búsqueda y el periodo o periodos que requiere consultar.







No imito mencionarie que las solicitudes de información se están llevando a cabo de manera gratuita y que la regiduría quinte es la comisionada del área de transparencia.

7.- Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la solicitud número de Folto: 390556900002722.

8.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenge como asunto concluido para todos los efectos,a que haya lugar.

9.- Si publica esta información, se le solicita, dar a conocer la fuente.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 765 105 40 06 y las cuentasde correo electrónico: <u>transparenciatecciutia@gmail.com</u>

Aprovecho este conducto, para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

uni Ing. Victor Alberto Simbron Salazar LA INI Titular do la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Tecolutia, Ver. 12 de abril del 2022

CONTROL MANUAL MENTO CONTROL MANUAL MENTOCIONAL MENTOC





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de <u>suplencia de la queja</u>, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

El Ayuntamiento de Tecolutla tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.²

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV, y 134, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona–se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

² Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



6

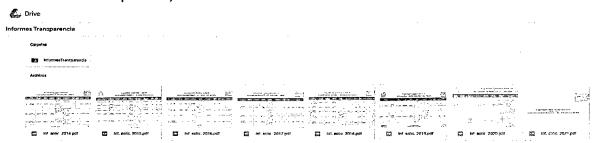


IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

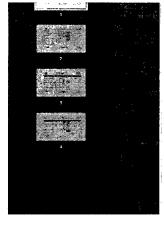
Como se dijo, el sujeto obligado **omitió dar respuesta** a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 de Transparencia que nos rigue, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

Por lo que, inicialmente el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información, y actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del estado.

Sin embargo, el sujeto obligado envió directamente un comunicado a la parte recurrente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el cual adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, esto mediante el oficio sin número, firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa que no tenía la información que solicitó por el cambio de administración, pero que haciendo una búsqueda exhaustiva de los informes correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, encontró la información que se anexa en el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1V-JVVjZKKEhQ1R0RR8i3R2iBB3-qdPW6?ups=sharing, en el cual se pueden visualizar las solicitudes recibidas durante dichos años, las solicitudes rechazadas y número de solicitudes sin responder, tal como se advierte a continuación:



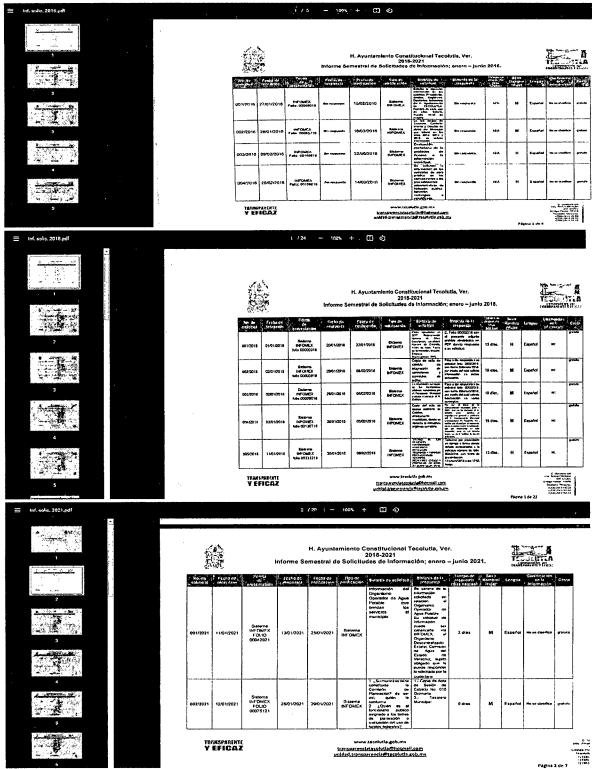
A manera de ejemplo, se insertas las capturas de pantalla de los informes remitidos por el sujeto obligado:



| | | H. Ayuntamiento Constitusionel Tecatiritia, Ver. 2015-021 Informe Semestral de Solicitudes de Informeción; enero – Junio 2014. | | | | | | | : | | | |
|---------------------|------------|--|------------|------------|-----------------------|---|--|----------|----------|-----------|--|--------|
| | 1 | | 75 | | | | E 40 | | 8 | | | |
| 001/2014 | 10002014 | INFONEX Folio: 8027-3814 | 25/03/2018 | 28/03/218 | Sichera H-FOMEX | De to onles mercela addito tes gliss lostrurcieres a quien corresponds a to de que tra properciese les algulectes: Lin coresponde de 5 progentes. | CONTRETACION A LA SOLICITIO CON SE POLICI CONTREIS | 11 ekans | н | Expañol | . No, an discrime | gwx |
| (02/2014 | 19/03/2014 | porcherx Folio, 01393014 | 28/03/2014 | a;v04/2618 | ENsberne Bist OMEX | solutio of plan de deservatio strandopal de tecubita 2011- 2013 | THE PLANT OF THE PROPERTY OF T | 8 dins | 15 | Españel | Ne en skettlen | gratio |
| 033/7014 | 04/04/2014 | INFONEX Pole: 00348814 | 22/04/2014 | 25/04/2014 | Sistems BAFOMEX | ECUTATO COMPOCEN EL SMARKE DE 109 ACEDRANTES DE 109 ACEDRAL | So mous contracts. On a le mouseur contract contract contract contract de la cont | 14 (1)20 | w | Español | No se cimilico | - |
| YEF | icaz | | | ji jed | enseaner Sytem | her a gothera daeberzhen mañ eo daebhen intagent | ilizi | | Pág | ha 1 de 2 | ong Chron Chan Del Chron Chan Del Chron Chan Chron Chan Chron Chan (1900) 24 de (1900) 24 de (1900) 24 de (1900) 24 de | |







Asimismo, informó que para visualizar las solicitudes recibidas y recursos de revisión se indicaba el link de acceso a la plataforma de transparencia siguiente www.plataformadetransparencia.org.mx/, posteriormente debía ingresar al clic derecho de la opción de Datos abiertos de solicitudes y quejas, y finalmente seleccionar la federación, institución y periodos solicitados que se requieren consultar para localizar la información peticionada, a lo anterior también agregó capturas de pantalla informativas para conocimiento de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior y en respuesta de los puntos peticionados por la persona aquí inconforme, el sujeto obligado refirió que las solicitudes de información se llevan a cabo de manera gratuita y que la Regiduría Quinta es la comisionada del área de transparencia.





En estas condiciones, se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó parcialmente **con el comunicado enviado directamente a la parte recurrente**, haber realizado la búsqueda y entrega de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En el caso, es válido que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se haya pronunciado respecto de lo solicitado, al ser información relativa a las propias funciones de dicha área de Trasparencia, actuar que este Órgano Garante considera correcto en atención al razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 de este Instituto de rubro y texto siguientes:

SÚPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo que, el sujeto obligado <u>durante la sustanciación del presente recurso</u>, envió directamente un comunicado a la parte recurrente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el cual adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, esto mediante el oficio sin número, firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual le remite los informes correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, dentro del siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1V-JVVjZKKEhQ1R0RR8i3R2iBB3-qdPW6?ups=sharing, en el cual se pueden visualizar las solicitudes recibidas durante dichos años, las solicitudes rechazadas y número de solicitudes sin responder, tal como se acreditó en párrafos precedetes, asimismo le indica los pasos a seguir dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, para encontrar lo peticionado agregando capturas de pantalla informativas para conocimiento de la parte recurrente, y finalmente el sujeto obligado indica que las solicitudes de información se llevan a cabo

Ŕ



de manera gratuita y que la Regiduría Quinta es la comisionada del área de transparencia.

No obstante, el sujeto obligado no da respuesta en relación con los puntos 5 y 6 de la solicitud de información de la parte recurrente relativos a:

- Detallar la tabla de costos de reproducción de la información y si hay inconveniente en que la misma se otorgue mediante un dispositivo electrónico USB; cuánto cuesta una copia simple, cuánto cuesta una copia certificada, cuantas hojas son gratuitas, el costo de un archivo electrónico PDF, y
- Qué funcionario validó y revisó y aprobó las obligaciones de y transparencia de su portal del H. Ayuntamiento, cual es la dirección electrónica del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver; en donde están publicadas sus obligaciones de transparencia y el acceso a la plataforma nacional de transparencia.

Por lo que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vía comunicación con la parte recurrente, a consideración de este Órgano Garante, **resulta insuficiente para satisfacer el derecho del particular**, pues no dio respuesta a los puntos 5 y 6 de la solicitud de info0rmación, antes puntualizados.

De ahí que el sujeto obligado incumplió con la normatividad de transparencia al no proporcionar información que es de carácter público y una obligación de transparencia del Ayuntamiento, por lo que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por lo que se tiene que la respuesta no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia, y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

(7)

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de



Veracruz, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información al menos en su propia Unidad de Transparencia, en el archivo del Ayuntamiento, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en los siguientes términos:

Otorgue la información siguiente:

- Detallar la tabla de costos de reproducción de la información y si hay inconveniente en que la misma se otorgue mediante un dispositivo electrónico USB; cuánto cuesta una copia simple, cuánto cuesta una copia certificada, cuantas hojas son gratuitas, el costo de un archivo electrónico PDF, y
- Qué funcionario validó y revisó y aprobó las obligaciones de y transparencia de su portal del H. Ayuntamiento, cual es la dirección electrónica del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver; en donde están publicadas sus obligaciones de transparencia y el acceso a la plataforma nacional de transparencia.
- -Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con la obligación de transparencia señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se analizó en el considerando TERCERO.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vía comunicado a la parte recurrente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, para que proceda en los términos y plazos precisados en el apartado **efectos del fallo**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que





deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

